

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL EN MATERIA DE AGUAS

Junio, 2013

EDUARDO GARIJO DEL RÍO
Confederación Hidrográfica del Tajo

MARCO NORMATIVO EUROPEO

- **Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**
- **Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.**
- **Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas**
- **Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.**

MARCO NORMATIVO ESPAÑOL



• ESPECÍFICO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO

- **Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)** aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- **Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)** aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (con numerosas modificaciones posteriores)
- **Ley 10/2001**, de 5 de julio, del **Plan Hidrológico Nacional**
- **Reglamento de la Administración Pública del Agua**, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio
- **Reglamento de Planificación Hidrológica** aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

CONCEPTOS DE CUENCA Y DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

CUENCA HIDROGRÁFICA

La superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos, y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta (art.16 TRLA)



**CONCEPTO
TRADICIONAL EN
NUESTRO DERECHO
DE AGUAS**



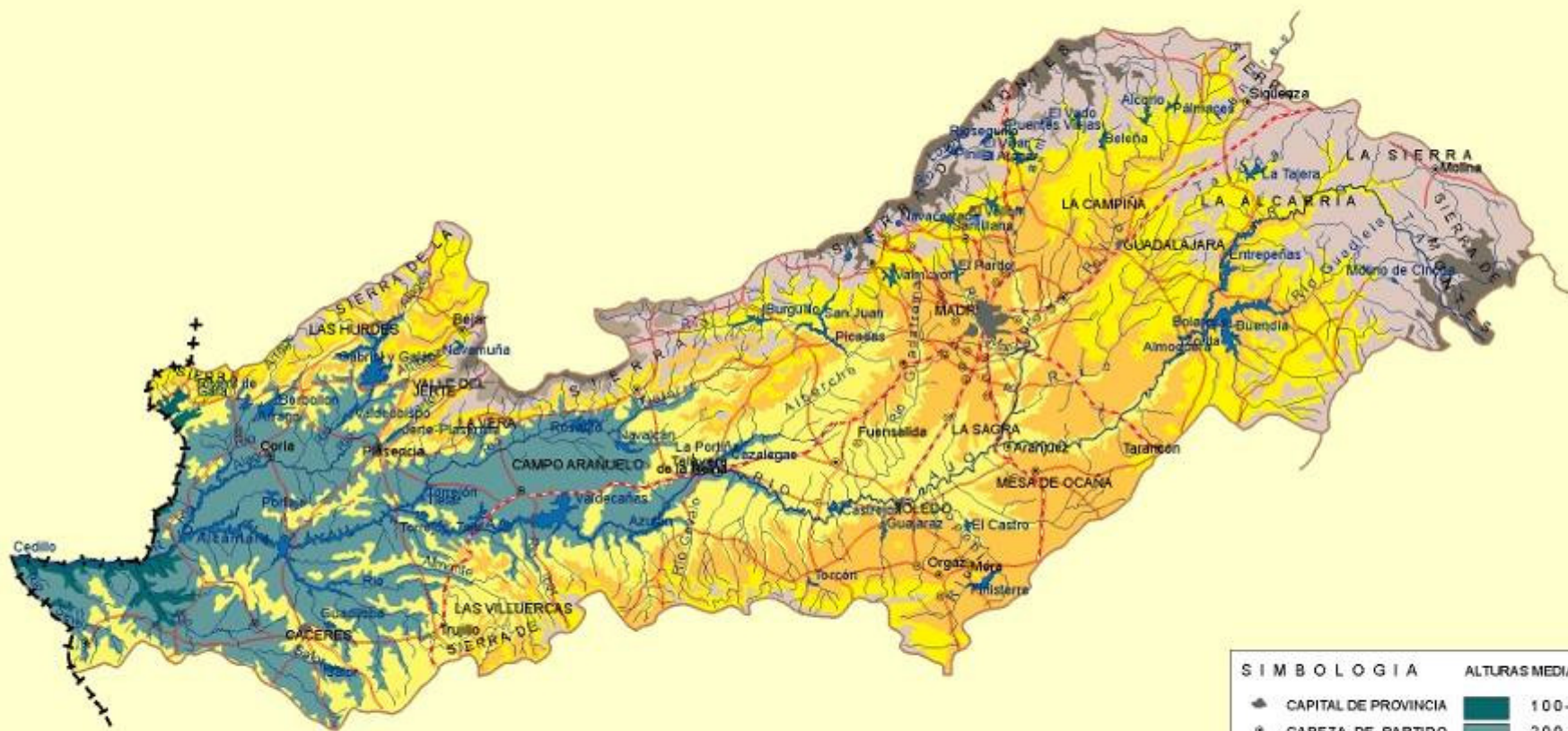
**CRITERIO FÍSICO, NO
ADMINISTRATIVO NI
POLÍTICO**



**ES LA UNIDAD DE
GESTIÓN DEL
RECURSO Y COMO
TAL SE CONSIDERA
INDIVISIBLE**



PLAN HIDROLÓGICO DEL TAJO



SIMBOLOGIA ALTURAS MEDIAS (m.)

⦿ CAPITAL DE PROVINCIA	100-200
⊙ CABEZA DE PARTIDO	200-400
⊙ POBLACION	400-600
— RED GRAL. BASICA	600-800
- - - AUTOPISTA O AUTOVIA	800-1000
	1000-1400
	1400-1800
	1800-2000

MARCO FÍSICO DE LA CUENCA

CONCEPTOS DE CUENCA Y DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

TIPOS DE CUENCA HIDROGRÁFICA

- NACIONALES E INTERNACIONALES: **según su territorio forme parte de uno o de varios estados.**
- INTRACOMUNITARIAS: **si su territorio se sitúa íntegramente dentro de una misma Comunidad Autónoma.**
- INTERCOMUNITARIAS: **si su ámbito comprende territorios de varias CC.AA. En este caso la competencia es estatal y se articula a través de las Confederaciones Hidrográficas.**

CONCEPTOS DE CUENCA Y DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

La zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas (art. 16 bis TRLA)



CONCEPTO NUEVO
DERIVADO DE LA
DIRECTIVA MARCO
DEL AGUA



RESPONDE A UN
CRITERIO FÍSICO



DETERMINA EL
ÁMBITO DE LOS
PLANES
HIDROLÓGICOS



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AGUA

A NIVEL ESTATAL:

- ✘ EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
- ✘ EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA
- ✘ LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS (en cuencas intercomunitarias)
- ✘ LAS SOCIEDADES ESTATALES DE AGUAS

A NIVEL AUTONÓMICO:

- ✘ CONSEJERÍAS DE MEDIO AMBIENTE o denominación similar
- ✘ AGENCIAS DEL AGUA

A NIVEL LOCAL:

- ✘ CONCEJALIAS DE MEDIO AMBIENTE o denominación similar
- ✘ SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUAS O EMPRESAS PÚBLICAS

CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO:

COMUNIDADES DE USUARIOS

LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS ESTRUCTURA INTERNA Y COMPETENCIAS

PRESIDENTE

**COMISARIA DE
AGUAS**

**DIRECCIÓN
TÉCNICA**

**OFICINA DE
PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA**

**SECRETARÍA
GENERAL**

*RD 984/1989, de
28 de julio, de
estructura
orgánica de las
Confederaciones
Hidrográficas.*

RÉGIMEN COMPETENCIAL

**SOBRE UN MISMO ESPACIO
FÍSICO CONFLUYEN
DISTINTAS
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS CON
DIFERENTES
COMPETENCIAS**

Pesca y ecosistemas acuáticos, medio ambiente, ordenación del territorio, sanidad, espacios naturales...

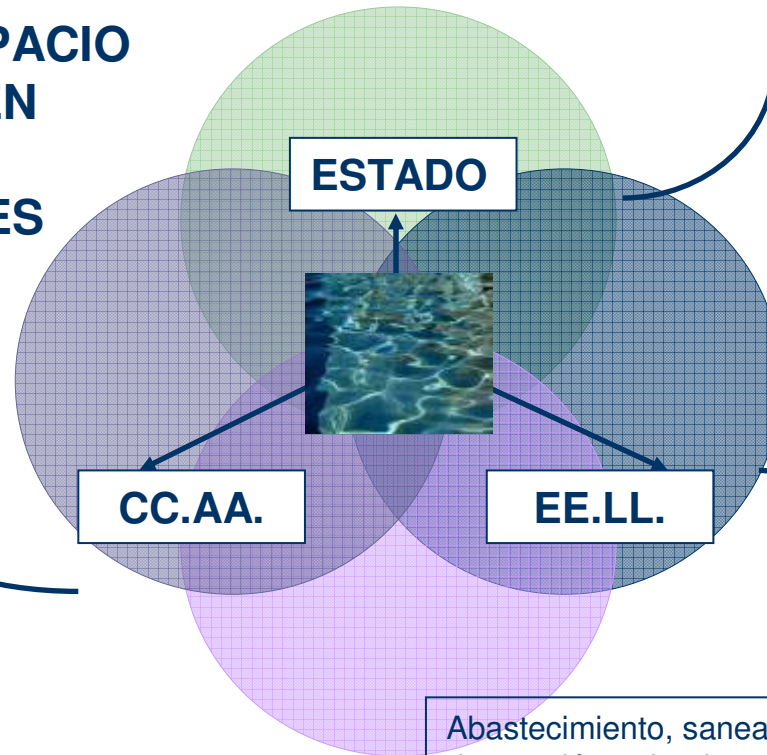
CC.AA.

ESTADO

EE.LL.

Abastecimiento, saneamiento y depuración, urbanismo, obras y actuaciones de interés local...

Concesiones y autorizaciones de aprovechamientos de aguas, control y vigilancia del DPH, calidad de las aguas, hidrología, planificación hidrológica...





RÉGIMEN COMPETENCIAL: ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN

AYUNTAMIENTO: Prestación del servicio de abastecimiento, de forma directa o indirecta: captación, potabilización y distribución; aprobación de ordenanzas y tarifas

COMUNIDAD AUTÓNOMA: Auxilio financiero a las Administraciones Locales, control sanitario de la potabilidad, realización de obras de interés autonómico

ADMINISTRACIÓN ESTATAL: Otorgamiento de títulos jurídicos para el uso de las aguas e inscripción de derechos, control de su cumplimiento mediante vigilancia e inspección, incluida la seguridad de infraestructuras, cánones o tarifas por infraestructuras estatales, control de prepotabilidad, realización de obras de interés general o cofinanciación de obras por medio de convenios.



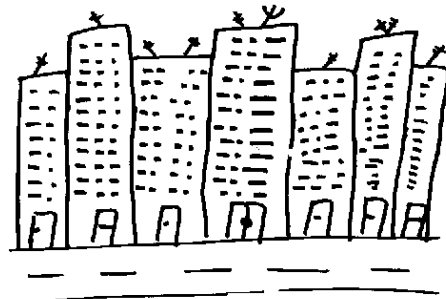
RÉGIMEN COMPETENCIAL: SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

AYUNTAMIENTO: Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de forma directa o indirecta: recogida, tratamiento y vertido y/o gestión; aprobación de ordenanzas y tarifas, autorización de los vertidos a los colectores municipales

COMUNIDAD AUTÓNOMA: Auxilio financiero a las Administraciones Locales, realización de obras de interés autonómico

ADMINISTRACIÓN ESTATAL: Autorización de vertidos al DPH y control de su cumplimiento mediante vigilancia e inspección, canon de control de vertidos, censo de vertidos, control de calidad de las aguas, realización de obras de interés general o cofinanciación de obras por medio de convenios (Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015)

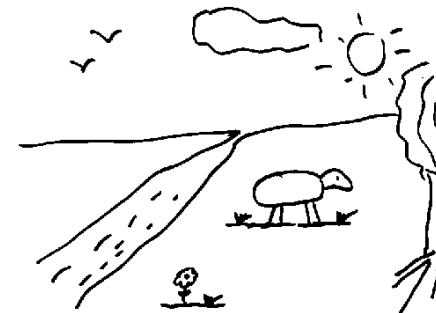
RÉGIMEN COMPETENCIAL: ACTUACIONES EN LOS CAUCES PÚBLICOS



ZONAS URBANAS

Las actuaciones corresponderán a las **Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo**, sin perjuicio de las competencias de la Administración Hidráulica sobre el DPH. El MAGRAMA y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones (art. 28.4 LPHN)

- ▣ Las actuaciones competen a **CC.AA y EE.LL.**
- ▣ Previamente **autorizadas** por las CC.HH.
- ▣ El Estado interviene si se trata de una obra de **interés general** o existe **Convenio** (art. 124.1 y 124.4 TRLA)



ZONAS NO URBANAS

Puede actuar cualquier AA.PP.

- ▣ **Estado**, normalmente a través de las CC.HH (art 124.2 TRLA).
- ▣ **CC.AA y EE.LL.** de acuerdo con sus Estatutos, leyes de desarrollo y legislación de régimen local, pero necesitan autorización de la Administración Hidráulica. (art. 124.3 TRLA)



Pueden actuar **los particulares**, pero con autorización del organismo de cuenca y de otras autoridades si afectan a sus competencias.

RÉGIMEN COMPETENCIAL EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- **AYUNTAMIENTO:** Aprobación provisional, ordenación y gestión del planeamiento, disciplina urbanística
- **COMUNIDAD AUTÓNOMA:** Aprobación definitiva, ejercicio de la tutela urbanística, ordenación supramunicipal
- **ADMINISTRACIÓN ESTATAL:** Emisión del informe sectorial previsto en la legislación de urbanismo y en el art.25.4 TRLA con el fin de valorar:
 - Afección de la actuación a cauces públicos o a sus zonas de servidumbre y policía, zonas húmedas e infraestructuras hidráulicas.
 - Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación informada.
 - Incidencia de la actuación sobre el estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas que puedan verse afectadas, en especial en lo referente al mantenimiento de los objetivos de calidad y medioambientales en los medios receptores de los vertidos que se pueden generar en la actuación.
 - Incidencia de la actuación en el régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad.

CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS: DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH) está integrado por:

- aguas superficiales y subterráneas**
- cauces de corrientes naturales**
- lechos de lagos, lagunas y embalses**
- riberas**

**El DPH es de titularidad pública
(estatal en cuencas intercomunitarias)**

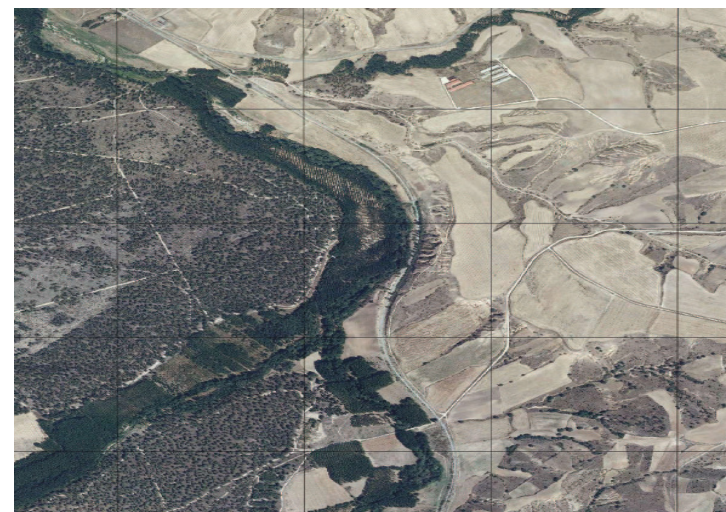


CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS: CAUCE

Concepto legal (art. 4 TRLA): álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (MCO)

La determinación de este terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Se considerará como caudal de la MCO la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente (art.4 RDPH)



CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS: RIBERA

Concepto legal (art. 6 TRLA): *se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas*



CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS: MÁRGENES



Concepto legal (art.6 TRLA): se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces

Están sujetas en toda su extensión longitudinal:

- a) a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público*
- b) a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollan*

Las zonas de servidumbre y policía también existen respecto de lagos, lagunas y embalses (ART. 96 TRLA)

CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS: ZONA INUNDABLE

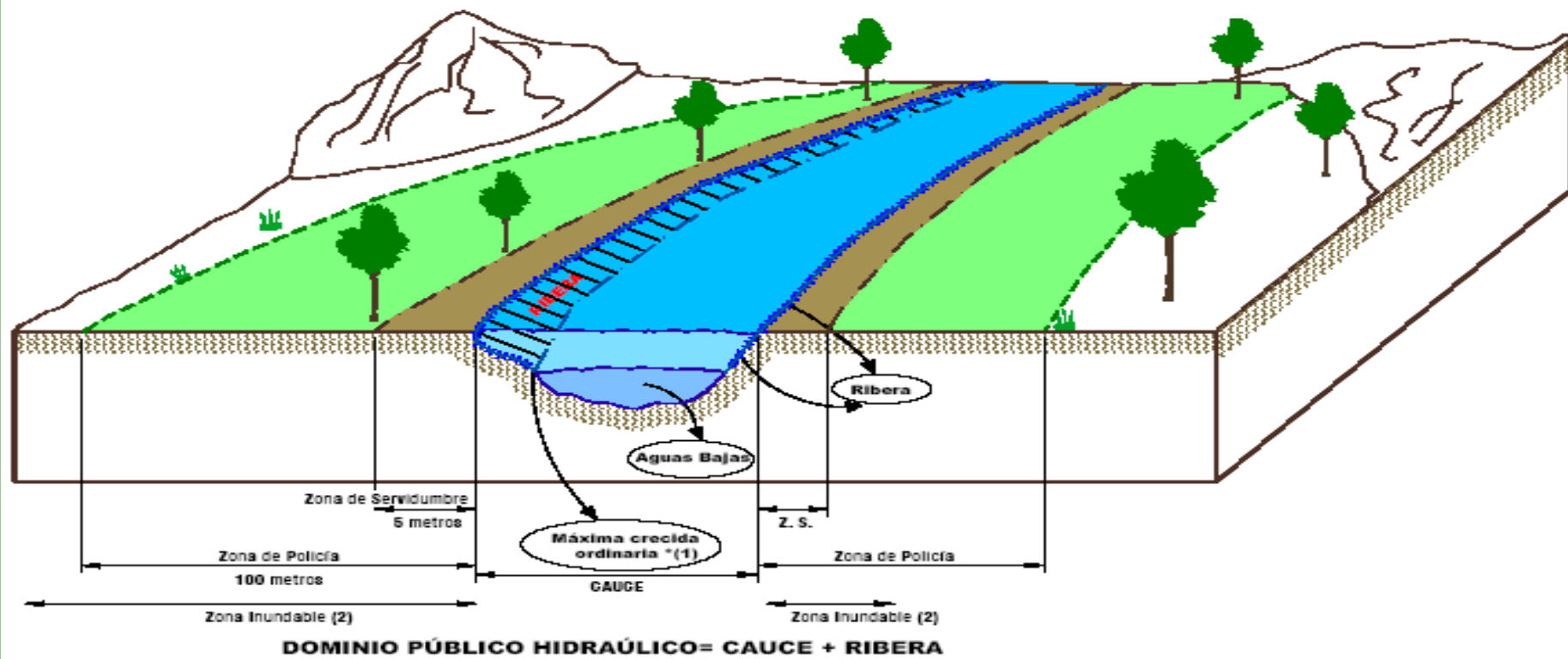


Concepto legal (art.14.1 RDPH): *se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias de las mismas*

Puede ser mayor o menor que la zona de policía



CONCEPTOS JURÍDICOS BÁSICOS



USOS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Hay distintos tipos de uso del DPH:

- ▶ **Uso común general:** no necesita título (beber, bañarse, abrevar el ganado...sin derivación o alumbramiento de aguas). Art. 50 TRLA
- ▶ **Uso común especial:** sometido a autorización o declaración responsable (uso que no impide la utilización del recurso por terceros). Art. 51 TRLA
- ▶ **Uso privativo:** por disposición legal o por concesión (el uso por uno impide el de los demás). Art.52 TRLA



EL USO COMÚN ESPECIAL SOMETIDO A DECLARACIÓN RESPONSABLE



Art. 51 TRLA en su redacción dada por la Ley 25/2009:

- Usos sometidos a declaración responsable: navegación y flotación, establecimiento de barcas de paso y embarcaderos y otros usos (utilización de pastos en DPH)
- La declaración responsable debe presentarse con un mínimo de 15 días de antelación para que la administración pueda comprobar la finalidad de dichos usos con el DPH
- Modificación del RDPH producida por el RD 367/2010, de 26 de marzo (BOE 27 de marzo)

EL USO COMÚN ESPECIAL SOMETIDO A AUTORIZACIÓN



Tipología de actuaciones:

- **Actuaciones en cauce** (obras de defensa, limpieza, entubado, modificación de cauces, establecimiento de puentes...) **art. 126**
- **Aprovechamiento de bienes de DPH sin exclusividad:** áridos, árboles, ... **art.72 y ss**
- **Actuaciones en zona de policía:** plantaciones, áridos, obras e instalaciones, acampadas... **art.78 y ss**
- **Derivaciones temporales, art.77**
- **Autorización de vertido, art. 245 y ss**

LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DPH



- **POR DISPOSICIÓN LEGAL: art. 54 TRLA**

1.- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2.- En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total no sobrepase los 7.000 m³. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización

INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS AL USO PRIVATIVO

Registro de Aguas: con protección administrativa

-Sección A: concesiones

-Sección B: inscripciones por disposición legal

-Sección C: derechos temporales de aguas privadas

Catálogo de Aguas Privadas: sin protección

Cualquier cambio en las características de aprovechamientos de la sección C o Catálogo tiene que pasar a aguas públicas a través del correspondiente procedimiento administrativo

LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

- Reguladas en los art.81 y ss del TRLA y 198 y ss del RDPH.
- Son corporaciones de derecho público adscritas al organismo de cuenca.
- Sus estatutos contemplan los derechos y deberes de sus miembros y regulan las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la administración.
- Las hay de distintos tipos: de vertidos, de regantes, etc
- Los usuarios de una misma toma o concesión están obligados a constituirse en comunidad de usuarios y también en caso de sobreexplotación de acuíferos.

LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

- Se gobiernan por una serie de órganos de carácter electivo: Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado.
- Sus acuerdos son recurribles ante la correspondiente Confederación Hidrográfica y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Varias comunidades de usuarios pueden integrarse en una Comunidad General.
- Constituyen un instrumento básico para articular la participación de los usuarios en los diversos órganos colegiados de la administración en materia de aguas.

PROTECCIÓN DEL DPH Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

OBJETIVOS

- **Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos así como de los terrestres y humedales asociados**
- **Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado**
- **Proteger el medio acuático mediante medidas específicas para reducir vertidos, emisiones,...**
- **Paliar los efectos de inundaciones y sequías**



PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL DPH

- ▶ Delimitación del dominio público hidráulico:
SNCZI
- ▶ Deslinde: expediente administrativo



REGULACIÓN: art. 240 y ss del RDPH

- Puede iniciarse de oficio o a instancia de parte
- Se tiene como parte en el mismo a todos los titulares de fincas colindantes según información facilitada por el Catastro y el Registro de la Propiedad
- Incluye una memoria descriptiva, levantamiento topográfico, estudio hidrológico y estudio hidráulico.

TRAMITACIÓN: información pública, informes de los Ayuntamientos y de las CC.AA. y de la Abogacía del Estado



EFECTOS de la aprobación del **deslinde:**

- Declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento
- La resolución de aprobación del deslinde es título suficiente para que la administración inscriba a su favor en el Registro de la propiedad los bienes de dominio público y para rectificar las inscripciones contradictorias con aquel si ha intervenido el titular registral

LA ACTIVIDAD DE POLICÍA DE AGUAS

Labor de control e inspección de las actividades realizadas en DPH y márgenes para detectar incumplimientos y actuaciones y ocupaciones no autorizadas

Se lleva a cabo por funcionarios, vigilante fluvial y agentes medioambientales.

RÉGIMEN SANCIONADOR

- **ÓRGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR:**

- Infracciones **leves y menos graves**: Organismo de cuenca
- Infracciones **graves**: Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Infracciones **muy graves**: Consejo de Ministros.

RÉGIMEN SANCIONADOR: infracciones

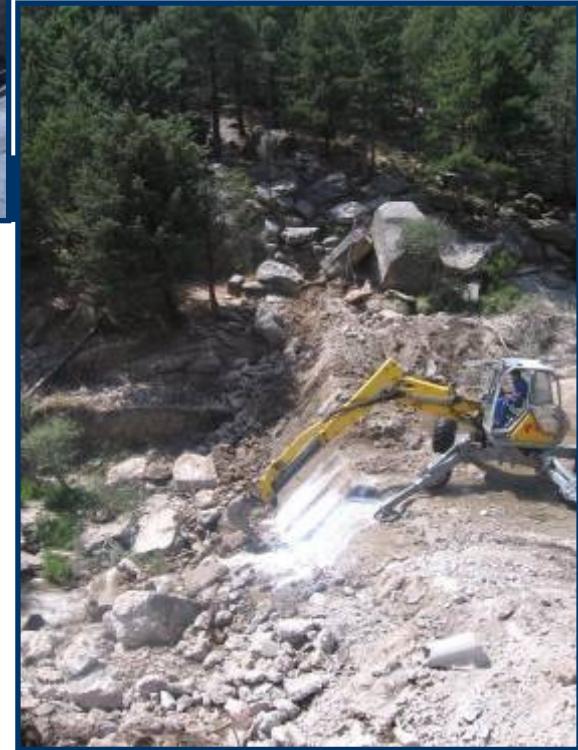
Las acciones que causen daños a los bienes del DPH y a las obras hidráulicas (art. 116 TRLA).

- La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización, así como la apertura de pozos
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.
- La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.
- La invasión, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces sin autorización
- Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.
- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.
- Falta, incumplimiento, inexactitud o falsedad en la declaración responsable

RÉGIMEN SANCIONADOR: sanciones

- **Multa:**
 - **Leves:** multa de hasta 10.000 euros
 - **Menos graves:** multa de 10.001 a 50.000 euros
 - **Graves:** multa de 50.001 a 500.000 euros
 - **Muy graves:** multa de 500.001 a 1.000.000 euros.
- **Indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al Dominio Público Hidráulico.**
- **Obligación** de reponer las cosas a su estado anterior. Para su exigencia cabe la posibilidad de imponer multas coercitivas y llegar a la ejecución subsidiaria

EXTINCIÓN DE DERECHOS



REGULACIÓN: art.165 y ss del RPDH

MOTIVOS TASADOS:

- Incumplimiento de condiciones o plazos
- Falta de explotación durante 3 años
- Fin del plazo concesional
- Expropiación
- Renuncia

Procedimiento complejo y garantista similar al de concesión

Reversión de bienes afectos al aprovechamiento

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL USO DEL DPH



PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE COSTES

- Canon de utilización del los bienes del dominio público hidráulico (ocupación y aprovechamiento) Artículo 112 TRLA
- Canon de control de vertidos. Artículo 113
- Canon de regulación y tarifa de utilización del agua. Artículo 114



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

